

Proceso: INTERDICCION JUDICIAL
Demandante: CARMEN DIOSELINA FLOREZ PUERTA
Interdicto: JUAN PABLO LIZARAZO FLOREZ
Radicado: 500013110002-2019-00197-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 17 de julio de 2023. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil ventitrés (2023)

Como quiera que a la señora CARMEN DIOSELINA FLOREZ PUERTA, se le mantuvo a través del numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 9 de febrero del 2021, la designación de la guarda provisoria sobre el señor JUAN PABLO LIZARAZO FLOREZ, hasta el día 28 de agosto del año 2021 y que en consonancia con ello, se le requirió a la citada señora para que presentara el informe de gestión de su función de guarda, a lo cual ella manifiesta que el pretendido discapacitado no cuenta con bienes y hace algunas solicitudes se dispone:

1. Prescindir de correr traslado del informe que debía rendir la señora CARMEN DIOSELINA FLOREZ PUERTA, quien al respecto se limitó a indicar que su prohijado no tiene bienes e hizo algunas peticiones.

2. Sobre el contenido de los numerales 2 y 3 del escrito allegado por la señora CARMEN DIOSELINA FLOREZ PUERTA, el Despacho no se pronuncia en forma alguna por cuanto como se dispuso en el auto de fecha 9 de junio de 2021, este proceso se encuentra suspendido.

3. Respecto a los numerales 4, 7 y 8 de dicho escrito, se le indica a la señora CARMEN DIOSELINA FLOREZ PUERTA, que para tal efecto es necesario que adelante las gestiones necesarias incluida la presentación de la demanda formal a través de apoderado, teniendo en cuenta que el proceso fue suspendido y que la citada señora durante el tiempo de su ejercicio de guarda no ha llevado a cabo gestión alguna tendiente a obtener la designación de apoyo,.

4. Conceder el amparo de pobreza a la señora CARMEN DIOSELINA FLOREZ PUERTA, por hallarse reunidos los requisitos correspondientes para tal fin, en el artículo 151 del CGP.

Designar al abogado. GINA PAOLA OSORIO TILAGUY, profesional del Derecho área de Familia, auxiliar de la lista de este Juzgado quien se puede ubicar en la dirección CARRERA 35 NUMERO 34 A 38 BARRIO BARZAL VILLAVICENCIO META correo electrónico gipaosti@hotmail.com y numero móvil 3002352795, para que actúe en calidad de apoderad@ judicial de la señora CARMEN DIOSELINA FLOREZ PUERTA, a quien se le concedió el amparo de pobreza correspondiente,

es de advertir que el apoderado designado ejercerá la función de su cargo, desde la presentación de la demanda de designación de apoyo.

Que por secretaria se haga el contacto telefónico correspondiente, y correo electrónico poniéndole en conocimiento de la designación y la obligatoriedad en el ejercicio del cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

No obstante que este proceso se haya suspendido y que se haya declarado nulidad de lo actuado a partir del auto que así lo dispuso, a fin de que se adelanten las gestiones necesarias para el trámite del proceso, atendiendo lo comunicado por la delegada de la secretaría social del Meta, a través del escrito obrante en el AD No. 14, se requiere a la señora CARMEN DIOSELINA FLOREZ PUERTA, para que contribuya con las gestiones necesarias para darle trámite al proceso de solicitud de apoyos y para que este atenta al llamado que le pueda hacer la entidad mencionada, para que se lleve a cabo el primer encuentro para iniciar el proceso de valoración de apoyos judicial que como lo indica tal comunicación, está prevista para el mes de agosto del presente año.

Se tiene por agregadas las historias clínicas que obran en los AD No. 13 del expediente, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc87cf38bc3f12ac19fa30968e0d79e34beba66fc1b688ee2d1b376cdb15e94a**

Documento generado en 01/08/2023 11:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>